

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00320-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, allega escrito de fecha 24 de marzo de 2023 en el cual indica que la parte demandada CESAR AUGUSTO ALOMIA PRADO presenta vínculos con la entidad, por lo tanto, se REGISTRA la medida de embargo que recae sobre los productos que se encuentran a su nombre.

Por otro lado, el BANCO ITAÚ, señala al Despacho que la parte pasiva CESAR AUGUSTO ALOMIA PRADO, no posee vínculos comerciales con dicha entidad razón por la cual no fue registrada la medida decretada.

En consecuencia, los escritos serán agregados al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias referidas en la parte motiva, para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 30- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f718daf9b7cbddc323429e6bdb7404ee95404a27a12f76589261bc0b898b4b5**

Documento generado en 29/03/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>